	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1149 Página: 1 de 1
	NOMBRE DEL AUTO	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
DEMANDANTE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
DEMANDADOS	FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ LUCELY JANAMEJOY CHASOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY, JOSÉ RENE GUERRERO, AURA CHASOY TORRES QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY	

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio con radicado No. 20241500034511 del 22 de abril de 2024, mediante el cual se solicitó la comparecencia para notificarse del mandamiento de pago a los deudores del doce (12) de febrero de 2024, con la indicación de "Dirección errada" de la entidad de correos certificados 4-72.¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1149 de Fiscalía General de la Nación contra Ferney Libardo Guerrero de la Cruz Lucely Janamejoy Chasoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José Rene Guerrero, Aura Chasoy Torres Querubín Janamejoy Janamejoy.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

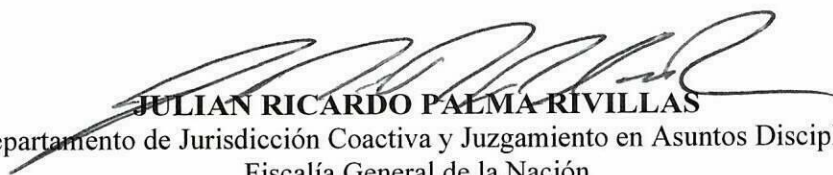
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

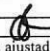
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto que libró mandamiento de pago contra los señores, Ferney Libardo Guerrero de la Cruz identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.355.483, Lucely Janamejoy Chasoy identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.642.238, María Omaira de la Cruz Chindoy identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.092, José Rene Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.246.592, Aura Chasoy Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.100 y Querubín Janamejoy Janamejoy, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1149, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto que libró mandamiento de pago del 12 de febrero de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-1149	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 1149 FOLIO DEL 58 AL 60
² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 1226 FOLIOS DEL 21 AL 24

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1149 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
NOMBRE DEL AUTO	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
DEMANDANTE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
DEMANDADOS	FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ LUCELY JANAMEJOY CHASOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY, JOSÉ RENE GUERRERO, AURA CHASOY TORRES QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.355.483 Y LUCELY JANAMEJOY CHASOY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.087.642.238 ACTUANDO EN CAUSA PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DE KAROL YINETH GUERRERO JANAMEJOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.192.092, JOSÉ RENE GUERRERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.246.592, AURA CHASOY TORRES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.192.100 Y QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.292.840 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1026.

EL AUTO DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

“(…)RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.355.483 y **LUCELY JANAMEJOY CHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.642.238 actuando en causa propia y en representación de **KAROL YINETH GUERRERO JANAMEJOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.092, **JOSÉ RENE GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.246.592, **AURA CHASOY TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.100 y **QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.840, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.194.865,00)**, correspondiente al capital de la obligación. '

Segundo. SEGUNDO.(sic) **ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **2 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: **DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.**

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1149 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
NOMBRE DEL AUTO	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
DEMANDANTE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
DEMANDADOS	FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ LUCELY JANAMEJOY CHASOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY, JOSÉ RENE GUERRERO, AURA CHASOY TORRES QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY	

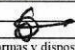
Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección Resguardo de Aponte del Municipio de Tablón de Gómez (Nariño) para notificar a la parte deudora (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 23 mayo 2026 () de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

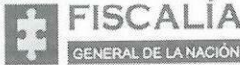
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN RICARDÓ PALMA RIVILLAS

Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-1149	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

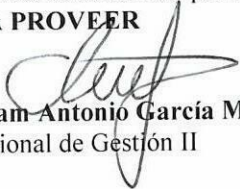
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1149 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Lucely Janamejoy Chasoy, en nombre propio y en representación de Edad Karol Yineth Guerrero Janamejoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José René Guerrero, Aura Chasoy Torres y Querubín Janamejoy Janamejoy	

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20231500011633¹ del 29 de agosto de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Otros. Al efecto, entre otros, adjuntó los siguientes documentos:

1. Sentencia proferida el 6 de agosto de 2019² por el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto.
2. Sentencia proferida el 21 de octubre de 2022³ por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Primera de Decisión.
3. Liquidación de costas elaborada el 24 de noviembre de 2022⁴ por la Secretaría del Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto a favor de las Entidades demandadas dentro del proceso de reparación directa N° 52001333300520180012900, por valor total de \$6.389.730.
4. Auto del 24 de noviembre de 2022⁵ proferido por el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto, mediante el cual, se aprobó la liquidación de las costas⁶ a favor de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.
5. Constancia secretarial expedida el 14 de diciembre de 2022⁷ por la Secretaría del Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto.
6. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Cristian Antonio García Molana
 Profesional de Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución NO. 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 6 de agosto de 2019⁸ dentro del proceso de reparación directa No. 52001333300520180012900, demandantes Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Lucely Janamejoy Chasoy, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Karol Yineth Guerrero Janamejoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José René Guerrero, Aura Chasoy Torres y Querubín Janamejoy Janamejoy contra la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, mediante la cual, el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto negó las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

¹ Visto a folios 34 al 35

² Visto a folios 2 al 11 vuelto

³ Visto a folios 24 vuelto a 29


⁴ Visto a folios 26

⁵ Visto a folio 27

⁶ Visto a folio 26

⁷ Visto folio 25

⁸ Visto a folios 2 al 11 vuelto

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1149 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Lucely Janamejoy Chasoy, en nombre propio y en representación de Edad Karol Yineth Guerrero Janamejoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José René Guerrero, Aura Chasoy Torres y Querubín Janamejoy Janamejoy	

“(…) **PRIMERO.-** NEGAR las pretensiones de la demanda en contra de La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, impuesta por FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ, LUCELY JANAMEJOY CHASOY y en representación de su hija mejor de edad, KAROL YINETH GUERRERO JANAMEJOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY, JOSÉ RENÉ GUERRERO, AURA CHASOY TORRES Y QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY de conformidad con la parte considerativa. (…)”

2. Fallo de segunda instancia proferida el 21 de octubre de 2022⁹ por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Primera de Decisión, en la que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó a los demandantes a pagar costas procesales a favor de las Entidades demandadas de la siguiente manera:

“(…) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 6 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: EJECUTORIADO este fallo, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Samai. (…)”

3. Liquidación de costas elaborada el 24 de noviembre de 2022¹⁰, por la Secretaría del Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto a favor de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, de la siguiente manera:

“(…) La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, en obediencia a sentencia de segunda instancia del 21 de octubre de 2022 con ponencia de el H. Magistrado EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS procedo a practicar liquidación de costas impuestas en segunda instancia contra la demandante, en proceso No. 2018-00129 propuesto por LUCELY JANAMEJOY y Otros contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consideración al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

I. Costas

En sentencia de segunda instancia se condenó a la parte demandante al pago de las costas, el valor de las costas se liquidará tomando como base el valor de la cuantía de la demanda, esto es, la suma de \$266.283.760, misma que será actualizada a la presente fecha.

- Fecha de radicación de la demanda, 13 de agosto de 2018.

- $\$266.283.760 \times 123,51/99.30 = \$319.486.512$ valor al que se le aplicará el 2% por concepto de costas procesales.

- $\$319.486.512 \times 2\% = \$6.389.730$

TOTAL VALOR COSTAS: \$6.389.730 SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS. (…)”


4. Auto del 24 de noviembre de 2022¹¹, mediante el cual el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto, aprobó la liquidación de las costas a favor de Entidades demandadas dentro del proceso de reparación directa N° 52001333300520180012900, en los siguientes términos:

⁹ Visto a folios 24 vuelto a 29

¹⁰ Visto a folios 26

¹¹ Visto a folio 27

50

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1149 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Lucely Janamejoy Chasoy, en nombre propio y en representación de Edad Karol Yineth Guerrero Janamejoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José René Guerrero, Aura Chasoy Torres y Querubín Janamejoy Janamejoy	

"(...) Aprobar la liquidación de costas que antecede, en favor de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y contra los demandantes, la cual fue elaborada por Secretaría, según los parámetros establecidos por los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo No PSA16-10554 del 05 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como se manifiesta en la parte motiva del presente proveído. (...)"

5. Constancia secretarial expedida el 14 de diciembre de 2022¹² por la Secretaría del Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto, en la que se hizo constar la firmeza de la sentencia y de la aprobación de la liquidación de costas, entre otras providencias, de la siguiente manera:

*"(...) Que las presentes copias, corresponden a las originales de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 06 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2022, emitidas por este Juzgado y por el H. Tribunal Administrativo de Nariño, M.P **Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**, respectivamente, así mismo el auto de obediencia al superior del 24 de noviembre de 2022 y auto de aprobación de liquidación de costas de la misma fecha que obran dentro del proceso **5200133330052018-00129**, Medio de Control de Reparación Directa, instaurado por la señora **LUCELY JANAMEJOY y Otros**, contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. La sentencia de segunda instancia fue notificada el 03 de noviembre de 2022, por lo que quedó ejecutoriada el día 10 de noviembre de este año; el auto de obediencia al superior y el que aprobó liquidación de costas fueron notificado por estados electrónicos del 25 de noviembre de 2022, estando ejecutoriados el día 01 de diciembre del año en curso, por lo que las providencias relacionadas a la fecha se encuentran en firme. Por lo tanto, se trata de **PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. (...)**" (Énfasis añadido)*

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **FERNEY LIBARDO GUERRERO DE LA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.355.483 y **LUCELY JANAMEJOY CHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.642.238 actuando en causa propia y en representación de **KAROL YINETH GUERRERO JANAMEJOY; MARÍA OMAIRA DE LA CRUZ CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.092, **JOSÉ RENÉ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.246.592, **AURA CHASOY TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.192.100 y **QUERUBÍN JANAMEJOY JANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.840, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL**

¹² Visto folio 25

Arbo

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1149 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Ferney Libardo Guerrero de la Cruz y Lucely Janamejoy Chasoy, en nombre propio y en representación de Edad Karol Yineth Guerrero Janamejoy; María Omaira de la Cruz Chindoy, José René Guerrero, Aura Chasoy Torres y Querubín Janamejoy Janamejoy	

OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.194.865,00), correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **2 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección Resguardo de Aponte del Municipio de Tablón de Gómez (Nariño) para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC- 1149	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio García Molana	<i>[Firma]</i>	13/02/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	<i>[Firma]</i>	13/02/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.